

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 243-2007-CD

A las dieciséis horas del día 30 de mayo del año dos mil siete, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y la señorita Patricia Benavente Donayre, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretaria de Actas.


I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a las Sesión N° 241-2007-CD de fecha 04 de mayo de 2007.


II. INFORMES

1. Presidente


1.1. **Presentación del señor Sergio Bravo Orellana, Viceministro de Transportes y Director del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.**




El Presidente presentó al señor Sergio Bravo Orellana, quien había solicitado hacer una presentación ante el Consejo Directivo de OSITRAN en su calidad de Director del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos; con la finalidad de exponer los alcances de la versión revisada del Contrato de Concesión, de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Centro del "Plan de Acción para la integración de la Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA Perú - Brasil".



Al respecto, el Sr. Bravo expuso los aspectos principales de la nueva versión del contrato remitida por PROINVERSION ante OSITRAN, indicando que se había procurado establecer que el Concesionario debía recibir las retribuciones por parte del Estado, sólo luego de haber ejecutado las obras correspondientes; que se trataba de un proyecto "a suma alzada"; y se había buscado especificar con exactitud la asignación de riesgos.



El Presidente de OSITRAN preguntó al Sr. Bravo qué visión tenía respecto de los temas observados por OSITRAN; a lo que este señaló que se había recogido parte de las observaciones, cambiándose los nombres de algunos instrumentos, aunque conceptualmente seguían siendo los mismos. Indicó que la observación respecto a la estructura financiera del proyecto realizada por OSITRAN era una dificultad seria para PROINVERSION.



El Sr. José Moquillaza señaló que se había identificado asimetrías relativas al equilibrio económico-financiero, en las estipulaciones contractuales relativas a dicho tema, identificándose que se estaba arrastrando falencias de otros contratos, al considerar ajustes sólo cuando se perjudica el Concesionario,

pero no cuando éste se beneficia con ingresos marginales o ganancias financieras por retraso de inversiones.

El Sr. Javier Illescas preguntó al Sr. Bravo que si existían ingresos mínimos garantizados, cuál era la razón para que se estableciera que el Estado debía cubrir el PAMO, considerando que los fondos del Fideicomiso no iban a alcanzar para ello.

El Sr. Bravo señaló que ello se había establecido de tal manera, con el fin de dar tranquilidad a los inversionistas y porque de lo contrario se afectaba la bancabilidad del proyecto.

Finalmente, el Sr. Bravo pidió que, en el caso que hubiese por parte de OSITRAN, una posición discrepante, se informará previamente a PROINVERSION, antes de hacer la publicación, lo cual sería más saludable para el proceso y se evitaría perjudicar éste.

Los Directores tomaron conocimiento.

Una vez que se retiró el Sr. Bravo, los Directores solicitaron que la Administración haga su exposición sobre la opinión técnica que se debatiría a continuación.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 023-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Supervisión, Regulación y Asesoría Legal, a través del cual se evalúa - desde un análisis técnico, regulatorio y legal - el proyecto de contrato de concesión (Versión Revisada del Contrato para el Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras y el Mantenimiento de la Infraestructura de Transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"), remitido por PROINVERSIÓN con fecha 15 de mayo de 2007; en el marco de lo establecido en la Ley N° 27701, Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con el marco normativo regulatorio.

Al respecto, el Ingeniero Escudero señaló que la versión revisada del proyecto de contrato de concesión fue remitida por PROINVERSION a través del Oficio N° 72/2007/CPI-IIR/PROINVERSION, de fecha 15 de mayo de 2007, recogiendo en parte las opiniones de OSITRAN, así como las del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, el Ingeniero Escudero agregó que la recomendación formulada en el Informe N° 023-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, es que PROINVERSION debía revisar nuevamente el Proyecto de contrato de concesión, materia del análisis del precitado informe.

A su turno, el Sr. Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, expuso los aspectos más importantes del informe, indicando que la mayor parte de los retrasos en el proyecto se habían debido a la falta de entrega de terrenos por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el Sr. Ruiz señaló que en términos reales, eran relativos los aspectos que PROINVERSION consideraba como aspectos positivos del proyecto. Igualmente, señaló que de las sesenta y una observaciones de OSITRAN, PROINVERSION sólo había recogido dieciocho de ellas en la última versión del proyecto.

El Sr. Moquillaza efectuó un pedido, con el fin de que se informe a los Directores respecto al riesgo de tráfico, con el fin de que se pueda determinar si la demanda podía ser compartida, teniendo en cuenta el anuncio por parte del Concedente, respecto a procesos de concesión en redes viales secundarias, cuya demanda se sustentaría en la demanda de la concesión principal.

Luego del intercambio de ideas y debate por parte de todos los directores, el Sr. Marco Castillo señaló que el informe ya contenía temas sustantivos que había sido satisfactoriamente desarrollados, por lo que concordaba con el Sr. Illescas en el sentido que no era necesaria ninguna coordinación interinstitucional adicional con el Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que el organismo regulador debía opinar de manera independiente, sin perjuicio de coadyuvar a que en su oportunidad, se dé una mayor coordinación interinstitucional.

2. Gerente General



2.1. Informe del estado situacional de la Resolución de los Contratos de Supervisión de las Concesiones de IIRSA Norte e IIRSA Sur, Tramo 2.


El Gerente General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, una Ayuda Memoria en la cual se hacía referencia a la situación actual relacionada a la resolución de los Contratos con las empresas supervisoras, Consorcio Supervisor Nor Oriental y Consorcio Supervisor Vial Sur.

Los Directores tomaron conocimiento.




2.2. Informe sobre el Proyecto de Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Centro

Los Directores aprobaron la opinión técnica de la administración.



2.3. Interpretación del Contrato de Concesión de IIRSA SUR Tramo 3 (Obras alternativas).

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 042-07-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, mediante el cual se evalúa y emite opinión en relación a la interpretación de oficio del Contrato de Concesión de IIRSA SUR Tramo 3.



El Ingeniero Escudero señaló que la empresa concesionaria presentó en su propuesta técnica la ejecución de una "Obra Alternativa", la cual según el contrato de concesión es a suma alzada.

Agregó que la empresa concesionaria ha realizado inversiones adicionales cuya necesidad imputa a la inexistencia de ciertos parámetros técnicos previstos en el Proyecto Referencial, motivo por el cual está solicitando que estas inversiones sean reconocidas como "Mayores Metrados", para su financiamiento por el Concedente.

Luego de intercambiar opiniones sobre el informe y sus conclusiones, se aprobó el informe de la Administración.

Pasó a orden del día.

2.4. Solicitudes de Suspensión de los Efectos de los Mandatos de Acceso, presentadas por las Aerolíneas.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los siguientes Informes:

- 1) N° 040-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la procedencia de las solicitudes para la suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2007-CD-OSITRAN de fecha 07 de marzo de 2007, mediante la cual se dictó Mandato de Acceso a LAP en favor de Usuarios Intermedios, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check - in).
- 2) N° 041-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúa la procedencia de las solicitudes para la suspensión de los efectos de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2007-CD-OSITRAN de fecha 21 de marzo de 2007, mediante la cual se dictó Mandato de Acceso a LAP en favor de Usuarios Intermedios, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz y Manuel Carrillo para que explicasen los alcances de los informes presentados, quienes señalaron que, en las conclusiones del Informe N° 040-07-GS-GAL-OSITRAN, se señala que las solicitudes de suspensión de los efectos del Mandato de Acceso dictado a LAP en favor de Usuarios Intermedios, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, con el fin de que éstos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check - in), *en mérito* a la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2007-CD-OSITRAN; no cumplieran con ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, relativo a los requisitos de procedencia de la suspensión de la ejecución del acto administrativo.

Agregaron que en el Informe N° 041-07-GS-GAL-OSITRAN, se concluye también que las solicitudes de suspensión de los efectos del Mandato de Acceso a LAP en favor Usuarios Intermedios, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio

Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas, dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2007-CD-OSITRAN; no cumplieran con ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes señalado.

Los directores dieron su conformidad a los proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo que se pronuncian en concordancia con lo opinado en los referidos informes.

Pasó a orden del día.

2.5. Solicitud de modificación del Contrato de Concesión presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por COVIPERU.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 024-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal, mediante el cual se evalúa y emite opinión técnica en relación a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de la Infraestructura que forma parte del Tramo Vial Puente Pucusana –Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Red Vial N° 6).

El Ingeniero Escudero señaló que en el Oficio N° 555-2007-MTC/02 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 16 de abril de 2007, está contenido el Informe N° 096-2007-MTC/02.01.RVS, mediante el cual la Secretaría de Transportes del MTC expone los hechos y fundamenta la solicitud de modificación del Contrato de Concesión.

El Ingeniero Escudero señaló que de lo concluido en el informe, se desprende que las obras complementarias que solicite el Concedente durante el Periodo de Concesión y que no fueron incluidas en el expediente técnico del Concesionario, deben ser incorporadas bajo la categoría de *obras nuevas*.

Agregó que el informe también señala que el Concesionario y el Concedente pueden pactar de mutuo acuerdo la ejecución, a cargo del primero, de obras nuevas, pudiendo las partes extra-contractualmente, acordar la forma de pago de estas obras, siempre que con ello no se afecte el equilibrio económico financiero de la concesión.

Pasó a orden del día.

2.6. Solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la revisión del Acuerdo N° 952-238-07-CD-OSITRAN sobre Transferencia de participaciones sociales representativas del capital de LAP.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 025-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión, Regulación y Asesoría Legal, mediante el cual se evalúa y emite opinión en relación a la Solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la revisión del Acuerdo N° 952-238-07-CD-OSITRAN, sobre Transferencia de


participaciones sociales representativas del capital de LAP, con el fin de dejarlo sin efecto; y se proceda a emitir una nueva opinión técnica.

El Ingeniero Escudero mencionó que de lo señalado en el informe presentado, se deriva que se debe ratificar la opinión de OSITRAN en cuanto a que ni las Bases ni el contrato de concesión han previsto la incorporación de una persona natural como socia de LAP, por lo que sería necesario suscribir una adenda para contar con el procedimiento requerido para que ello fuese posible.


Agregó que en el informe se menciona también que la incorporación de los criterios de calificación de personas naturales como socias de la empresa concesionaria, constituye una modificación del contrato que corresponde a las partes contratantes acordar; respecto de lo cual a OSITRAN sólo le compete emitir una opinión, en caso de ser solicitada por el ente Concedente.

Pasó a orden del día.

2.7. Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 4 de IIRSA Sur.



La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, que emite opinión con relación a la metodología de ajuste del Pago Anual de Obras – PAO por variaciones en tasa de interés, conforme lo establece al Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 4 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil.




El ingeniero Escudero manifestó que en el Informe de la Gerencia de Regulación se concluyó que el mecanismo de ajuste por variaciones en la tasa de interés tiene como principio retornar el proyecto a las condiciones iniciales de financiamiento bajo las cuales se suscribió el contrato de Concesión. Por consiguiente, este mecanismo debía tener como punto de partida que una variación en la tasa de interés, implicase un mayor costo financiero para el Concesionario, el cual, en el caso particular de este Contrato, debía ser compensado a través de una variación del valor del PAO.

Pasó a orden del día.



2.8. Solicitud de interpretación de emisión Acciones sin Derecho a Voto, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, que emite opinión sobre la solicitud de interpretación de las Bases de la Licitación (Acciones sin Derecho a Voto) y del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, a que hace referencia la Carta s/n presentada el 02 de febrero de 2007 por Ferrovías Central Andina S. A.



El Ingeniero Escudero informó al Consejo Directivo que el referido Informe de la Gerencia de Asesoría Legal incorpora los criterios establecidos por el Estudio

Roselló Abogados, que fueran aceptados por el Consejo Directivo, durante la Sesión N° 242-2007-CD de fecha 16 de mayo de 2007.


Pasó a orden del día.

2.9. Ampliación del plazo para presentación de informes técnicos sobre Recursos de Reconsideración de LAP y Aerolíneas contra Mandatos de Acceso.

La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 045-07-GG-OSITRAN por el cual la Gerencia General otorgó ampliación de plazo solicitado por la Gerencia de Supervisión para la presentación de los informes que evaluarán los Recursos de Reconsideración presentados por Lima Airport Partners S.R.L. y de varias Aerolíneas contra los Mandatos de Acceso.

Los Directores tomaron conocimiento.


2.10. Relación de Acuerdos del Consejo Directivo y Pedidos pendientes.

 La Gerencia General presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 063-07-GAL-OSITRAN, la cual contiene la relación de seguimientos de Acuerdos de las Sesiones N° 240-2007-CD (Ordinaria), N° 241-2007-CD-OSITRAN (Extraordinaria) y N° 242-2007-CD-OSITRAN del Consejo Directivo (Ordinaria).


Asimismo, la Nota N° 063-07-GAL-OSITRAN contiene la relación de Pedidos de los Directores que se encuentran pendientes de ser atendidos.

 Los Directores tomaron conocimiento.

III. ORDEN DEL DÍA

-  1. **Opinión Técnica relativa a la versión revisada del proyecto de Contrato de Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA, Perú -Brasil" (remitida por PROINVERSION con fecha 15 de mayo).**

**ACUERDO No. 967-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

 Vistos el Informe N° 023-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 72/2007/CPI-IIR/PROINVERSION, recibido por OSITRAN con fecha 15 de mayo del 2007, la Versión Revisada del proyecto de Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Centro, Perú

– Brasil (versión revisada), y la Exposición Oral del señor Sergio Bravo Orellana, Director del Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función de Opinión Previa y Supervisión de los Contratos, prevista en el Artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 023-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la Versión Revisada del proyecto de Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, Perú – Brasil", remitida por PROINVERSION con fecha 15 de mayo de 2007.
- b) Señalar que las Opiniones Técnicas de OSITRAN se orientan a cautelar la concordancia que debe existir entre los modelos de contrato de concesión propuestos por el órgano licitante y el marco normativo regulatorio, así como promover la eficiencia de los esquemas contemplados en cada proyecto, así como una adecuada distribución de riesgos entre las partes, consistente con la naturaleza del modelo concesional.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Notificar el Informe N° 023-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a PROINVERSION.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. Interpretación del Contrato de Concesión de IIRSA SUR Tramo 3 (Obras Alternativas)

**ACUERDO No. 968-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Vistos el Informe N° 042-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la Carta N° TP.061900.369.07.JS de fecha 24 de marzo de 2007, remitida por CESEL Ingenieros, y el Oficio N° 183 – CISTS3-SUPERVISION de fecha 26 de abril de 2007, remitido por IIRSA SUR; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 042-07-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión con el fin de proponer al Consejo Directivo de OSITRAN, una interpretación contractual que permita aclarar el sentido de las estipulaciones contractuales del Contrato de Concesión de IIRSA – Sur Tramo 3, aplicables a las “Obras Alternativas” propuestas por la empresa concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A., en su Propuesta Técnica.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que propone una interpretación en relación a los alcances de la definición de “Obras Alternativas” contenida en el Numeral 1.6 del Contrato de Concesión del Tramo 3 de IIRSA SUR.
- c) Comunicar el Informe N° 042-07-GS-GAL-OSITRAN, así como la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria IIRSA SUR Tramo 3, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Solicitudes de Suspensión de los efectos de los Mandatos de Acceso, presentadas por las Aerolíneas

**ACUERDO No. 969-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Vistos los Informes N° 040-07-GS-GAL-OSITRAN y N° 041-07-GS-GAL-OSITRAN y las diversas solicitudes de suspensión presentadas por diversas líneas aéreas; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los Informes N° 040-07-GS-GAL-OSITRAN y N° 041-07-GS-GAL-OSITRAN que evalúan la procedencia de las solicitudes de suspensión de los efectos de las Resoluciones N° 020-2007-CD-OSITRAN y N° 022-2007-CD-OSITRAN, respectivamente, presentadas por diversas aerolíneas.
- b) Aprobar los siguientes proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo cuyo tenor se reseña:
 - 1. Rechazar la solicitud de suspensión presentada por los usuarios intermedios, respecto a los efectos del Mandato de Acceso a LAP en favor de Usuarios Intermedios, para la utilización del

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check - in), dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2007-CD-OSITRAN.

2. Rechazar la solicitud de suspensión presentada por los usuarios intermedios, respecto a los efectos del Mandato de Acceso a LAP en favor de Usuarios Intermedios, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas, dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2007-CD-OSITRAN.
 - c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a las Líneas Aéreas solicitantes, las Resoluciones de Consejo Directivo aprobadas en virtud del literal b) y los Informes N° 040-07-GS-GAL-OSITRAN y N° 041-07-GS-GAL-OSITRAN.
 - d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
4. **Solicitud de modificación del Contrato de Concesión presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Addenda N° 1**

**ACUERDO No. 970-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Vistos el Informe N° 024-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el Oficio N° 555-2007-MTC/02 de fecha 16 de abril de 2007; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 024-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica respecto de la Solicitud de modificación del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de la Infraestructura que forma parte del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur (Red Vial N° 6) – Addenda N° 1, presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) Comunicar el Informe N° 024-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria COVIPERU y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444,

que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5. Opinión Técnica sobre la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. para que se autorice la transferencia de participaciones sociales

**ACUERDO No. 971-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Vistos el Informe N° 025-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN y la comunicación de LAP de fecha 27 de abril de 2007; y, según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus función establecida en el Literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

a) Aprobar el Informe N° 025-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN que emite opinión técnica con relación a la solicitud de LAP para que se apruebe la transferencia de las participaciones sociales en la empresa concesionaria, y que concluye que:

- La solicitud de LAP de fecha 27 de abril, es atendible en cuanto al extremo relativo a que sí está contractualmente prevista la posibilidad de transferencia del total de participaciones de un Inversionista Estratégico en la empresa concesionaria, contando con la opinión previa y por escrito del Concedente.
- Se debe ratificar la opinión de OSITRAN en el extremo de la solicitud de LAP relativa a la incorporación de una persona natural como socio de LAP; lo que cabe es la suscripción de una Adenda al contrato de concesión o eventualmente, el que la persona natural interesada en ser socia de LAP, constituya para tal efecto una persona jurídica.

b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

c) Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 025-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

6. Solicitud de interpretación de emisión Acciones sin Derecho a Voto, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.

**ACUERDO No. 972-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**

Vistos el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN y la Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2007, presentada por Ferrovías Central Andina S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en la Ley N° 26917 y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2007-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN que analiza la solicitud de interpretación del Contrato de Concesión y de la Circular N° 018 de las Bases de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de la Administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente presentada por la Empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.
- b) En consecuencia, declarar improcedente la Solicitud de interpretación presentada por Ferrovías Central Andina S.A., en relación a las Bases de la Licitación Pública Especial para la entrega en Concesión de la Administración de los Ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente y a la Cláusula 12.1 del Contrato de Concesión, relativo a la emisión de Acciones sin Derecho a Voto.
- c) Comunicar el Informe N° 040-07-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

7. Opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 4 de IIRSA Sur

**ACUERDO No. 973-243-07-CD-OSITRAN
de fecha 30 de mayo de 2007**


Visto el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN, la Carta IC-194/07. JMS presentada por INTERSUR CONCESIONES S. A. de fecha 18 de mayo de 2007; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

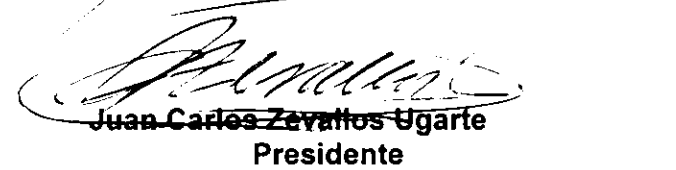
- a) Aprobar el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN que emite opinión con relación a la metodología de ajuste del Pago Anual de Obras - PAO por variaciones en tasa de interés, conforme lo establece la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N°4 de la Carretera Interoceánica Sur Peru – Brasil.
- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Comunicar el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Intersur Concesiones S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Marco Castillo Torres
Director


Javier Illescas Mucha
Vicepresidente


José Moquillaza Risco
Director


Juan Carlos Zevatto Ugarte
Presidente